



Registro de Propiedad Intelectual

**Conceptos básicos de Derecho de Autor y Derechos
Conexos. Requisitos de inscripción de obras**

Expositora: Gabriela Murillo Durán



Propiedad Intelectual

- Disciplina jurídica que protege los bienes inmateriales de carácter intelectual: creaciones artísticas, literarias, científicas, industriales, comerciales y técnicas.
- Es una herramienta para el desarrollo económico, cultural y social de las naciones.

Derecho de Autor

- Parte de la Propiedad Intelectual que otorga reconocimiento y protección a los creadores de obras literarias y artísticas.
- Protege el trabajo intelectual original.
- Su objetivo es garantizar seguridad jurídica a autores y titulares de estos derechos.
- Regula la relación del autor con su creación y de ésta con la sociedad.

Derechos Conexos

- Derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a una categoría de personas distintas al autor en virtud de la comunicación y difusión de las obras.
- Dimanan de una obra protegida por el derecho de autor.
 - ✓ Artistas, intérpretes y ejecutantes
 - ✓ Productores de fonogramas
 - ✓ Organismos de radiodifusión

OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

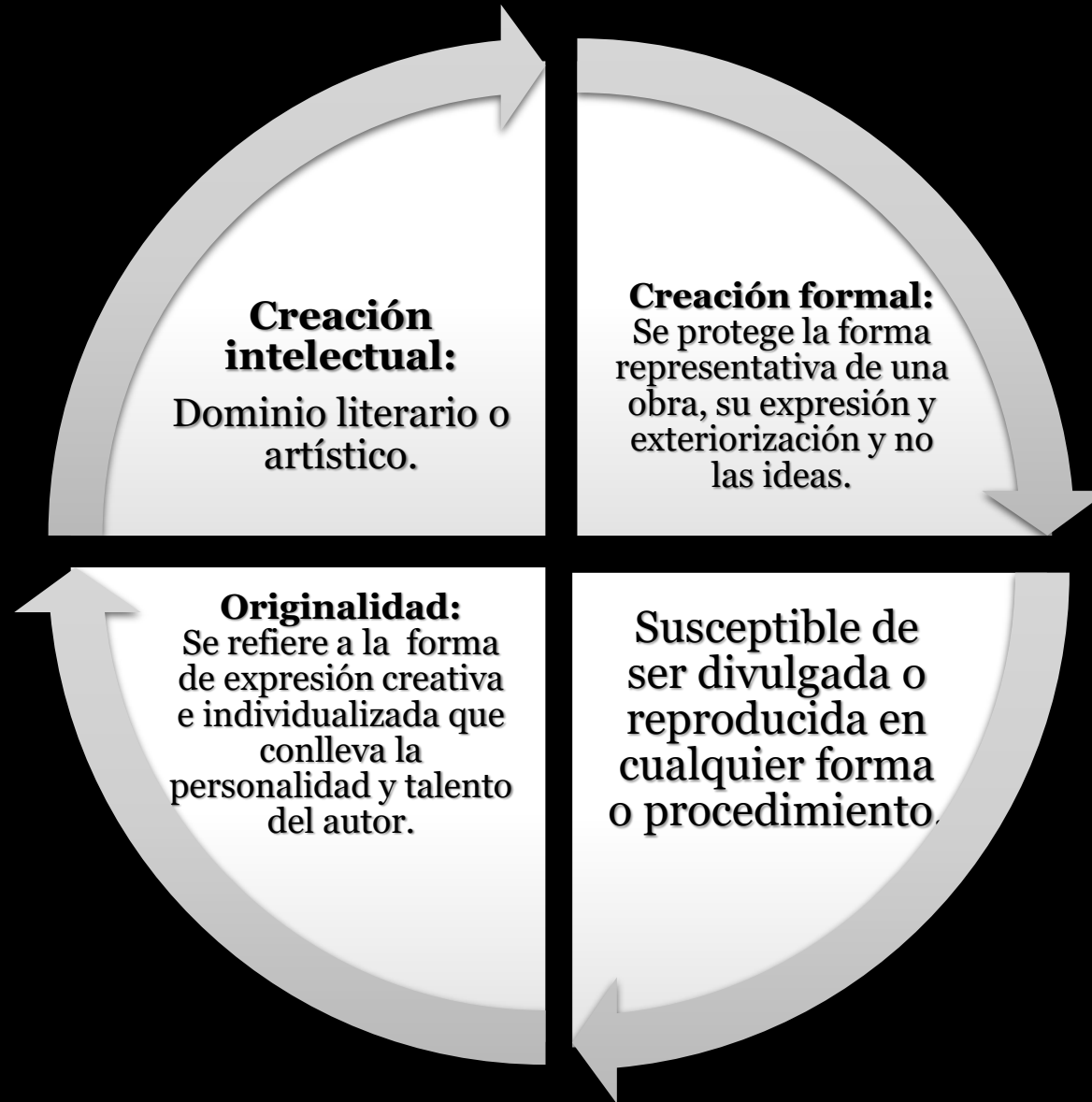
LA OBRA

- Toda creación intelectual original expresada en una forma reproducible.

Art. 3 inciso 14. Reglamento 24611-J

Es toda creación intelectual en el dominio artístico o literario, en los términos de la ley y este Reglamento, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o procedimiento.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA



LA ORIGINALIDAD

- Huella “digital” intelectual del autor.
- Aporte único e irrepetible en la expresión creativa e individualizada.
- Refleja la personalidad de su autor: refleja algo propio de su autor.

Artículo 53 LPODPI

Prisión de 1 a 5 años a quien inscriba como suyos en el RNDADC, obras literarias y artísticas, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones... si son derechos ajenos.

LISTADO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVO

- Las expresadas por escrito, incluyendo los programas de computadoras.
- Las obras musicales.
- Los dibujos, pinturas y esculturas.
- Las fotografías, ilustraciones, mapas y planos.
- Las obras cinematográficas

QUE NO PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR

Las noticias con
carácter de prensa
informativa.

NO PROTEGE

Las ideas,
procedimientos,
métodos, conceptos
matemáticos, en sí.

Constituciones, leyes,
decretos, acuerdos
municipales, reglamentos
y demás actos públicos.

COMO SE ADQUIERE EL DERECHO DE AUTOR

PROTECCIÓN AUTOMÁTICA

La protección de las obras literarias y artísticas es automática. Desde el momento en que la persona crea una obra, por el solo hecho de la creación se constituye en titular de su obra.

SE RECOMIENDA REGISTRAR

No es necesario que se realice la inscripción registral para obtener la protección y el disfrute de los derechos.

La inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual otorga seguridad jurídica y publicidad registral.

Seguridad jurídica

Publicidad registral

Plena prueba

CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

**Derecho
Moral**

**Derecho
Patrimonial**

DERECHO MORAL

- Es un vínculo que no se puede romper.
- No puede el autor cederlo ni renunciar a él.
- Es perpetuo, personalísimo, inalienable e irrenunciable.

Paternidad del autor sobre su obra.

Respeto a la integridad.

DERECHO PATRIMONIAL

UTILIZACIÓN O EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE SU OBRA

- Lo puede hacer por si mismo o autorizando a otros a que lo hagan.
- No están sujetos a *numerus clausus*.
- Cualquier autorización tendrá que ser siempre expresa y por escrito.

ARTICULO 17: Corresponde exclusivamente al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra, determinar la retribución económica que deben pagar los usuarios.

PRINCIPALES FACULTADES DEL DERECHO PATRIMONIAL

Comprende todo acto
dirigido a la fijación
material de la obra por
cualquier forma o
procedimiento. Art. 31.
Reglamento 24611-J.

DE
REPRODUCCIÓN



PRINCIPALES FACULTADES DEL DERECHO PATRIMONIAL



DE DISTRIBUCIÓN

Es el derecho que tiene el autor de autorizar o no, la puesta a disposición del público de los ejemplares de su obra mediante venta, alquiler, préstamo, o cualquier otra modalidad de uso a título oneroso.

PRINCIPALES FACULTADES DEL DERECHO PATRIMONIAL

DE
TRANSFORMACION



Conforme al derecho de modificación, el autor tiene la facultad exclusiva de autorizar o no, las traducciones, adaptaciones, arreglos u otras transformaciones de su obra.

PRINCIPALES FACULTADES DEL DERECHO PATRIMONIAL

Es el acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución.
Art.30 Reglamento 24611-J.



SUJETOS DE PROTECCION

Autor

- Persona física que crea la obra o producción intelectual.
- No pueden ser autores los animales, las máquinas, las empresas ni las instituciones.

Titular

- Surge de circunstancias distintas a la creación.
- Se refiere a la propiedad de la obra, en cuanto a su explotación económica.
- Ejercicio sobre derechos patrimoniales y no morales.
- Persona física o jurídica.

TITULARIDAD EN OBRAS INDIVIDUALES Y COMPLEJAS

OBRA INDIVIDUAL

La producida por un solo autor.

OBRA EN COLABORACIÓN

La creada por dos o más autores
actuando en común.

OBRA COLECTIVA

Creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona - natural o jurídica- que la publica con su propio nombre, y en la cual, las contribuciones de los autores participantes, se fusionan en la totalidad de la obra de modo que hace imposible identificar a los diversos autores, ni atribuir a cualquiera de ellos, una determinada participación.

TITULARIDAD DE OBRAS CREADAS POR UN TERCERO

OBRA POR ENCARGO

Una persona física o jurídica le encarga a un tercero para que realice una obra futura.

Hay una contraprestación

No hay relación de subordinación.

OBRA ASALARIADA

Se realiza en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública.

Existe un vínculo laboral entre empleador y empleado.

Empleado- recibe un salario y demás beneficios laborales.

Realiza la obra en ocasión de su trabajo.

Se presume salvo pacto en contrario, una cesión del derecho patrimonial a favor del empleador o de quien contrata .

CUANTO TIEMPO SE PROTEGE UNA OBRA

- Inicia con la creación de la obra.
- Durante toda la vida del autor más **70** años después de su muerte.
- Comienza a contar desde el 31 de diciembre del año de su fallecimiento.
- Luego de este plazo de protección, la obra pasa a ser de dominio público, y se puede utilizar o reproducir libremente, siempre y cuando se respete el derecho moral de paternidad del autor.

**INSCRIPCIÓN DE OBRAS EN EL
REGISTRO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL.**

IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCION

A NIVEL PAÍS

DOCUMENTAR TODAS LAS
PRODUCCIONES
CREATIVAS CREADAS A
NIVEL NACIONAL

DOBLE VÍA

A NIVEL PERSONAL

AUTOR

SEGURIDAD JURÍDICA
PUBLICIDAD REGISTRAL

EFECTOS DE LA INSCRIPCION

- Inscripción → constituye prueba ante un juez.
- El registro da fe, salvo prueba en contrario, de la existencia de la obra, producción o contrato.
- Se presume, que las personas que aparecen indicadas en el Registro son los titulares del derecho.

QUE SE INSCRIBE

- Obras literarias o artísticas;

“todas aquellas producciones en los campos literario, científico y artístico, cualquiera que sea la forma de expresión...”

- Actos, contratos y documentos relativos a los derechos de autor y derechos conexos.
- Seudónimos.

REQUISITOS GENERALES

- El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente autenticada.
- Pago de aranceles mediante entero bancario (**¢2.295**).
- Ejemplar de la obra.

PRESENTACION DEL EJEMPLAR

- **Inédita:** Firmada por el autor y autenticada.
- **Publicada:**
 - Ejemplar con **I.S.B.N.**
 - Comprobantes de depósito en las bibliotecas.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Autores menores de edad, deberán ser representados por quién ejerza la patria potestad.
- Si el solicitante es persona jurídica, debe presentarse certificación de personería y presentar documento que demuestre la titularidad.
- Si existe relación laboral debe demostrarse tal circunstancia.
- Si la obra, contiene parte de otras obras, aportar las autorizaciones de uso de los autores respectivos.

REQUISITOS OBRA AUDIOVISUAL

- **Autor:**
 - Autor del argumento
 - Director
 - Productor
 - Compositor de la música
 - **Titular del derecho patrimonial:**
 - Productor
- Presentar contratos de producción.

PROGRAMAS DE COMPUTO

- Se considera una obra literaria por ser un lenguaje.
- Debe presentar:
 - Código fuente en medio magnético o impreso.
 - Descripción del programa y descripción de los módulos
 - Copia certificada de los contratos de licencia de uso del software desarrollo y motor de base de datos.
 - Copia del diseño de pantallas o forms
 - Manual de usuario y documentación técnica.

INSCRIPCION DE MUSICA

- Letra de la canción: obra literaria
- Música y letra: obra musical – obra artística
- Formato cd - interpretes y ejecutantes, productor de fonograma: fonograma

Seudónimo

- Presentar escrito de solicitud de inscripción firmado y autenticado.
 - Calidades del titular
 - Indicar el seudónimo que desea inscribir.
 - Lugar para atender notificaciones.
- Pago de derechos mediante entero bancario.

TRAMITE DE INSCRIPCION

- Presentación de la solicitud en el Registro.
- Pasa a calificación del registrador.
- Si tiene defectos se emite prevención.
- Notificación de la prevención
- Subsana los defectos:
 - Si la obra es inédita se procede a su inscripción.
 - Si la obra no es inédita se publica edicto por una vez en La Gaceta.
- Luego de la publicación si no se presentó oposición (30 días hábiles) se inscribe.

¡ GRACIAS POR SU ATENCIÓN !